**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORAS CAMPILLAI Y GATICA, Y SEÑORES CASTRO GONZÁLEZ Y WALKER, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON EL OBJETO DE FACILITAR EL EJERCICIO DE ESE DERECHO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**
**(BOLETÍN N° 16.461-36)**

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN |
|---|---|
| **LEY Nº20.285 SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**<br><br>**Artículo 7**°.- Los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2°, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes:<br><br>a) Su estructura orgánica.<br><br>b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.<br><br>c) El marco normativo que les sea aplicable.<br><br>d) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.<br><br>e) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.<br><br>f) Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios. | **PROYECTO DE LEY:**<br><br>"**Artículo único**.- Modificase el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre el acceso a la información pública, de la siguiente manera: |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN |
|---|---|
| g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.<br><br>h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.<br><br>i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.<br><br>No se incluirán en estos antecedentes los datos sensibles, esto es, los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.<br><br>j) Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.<br><br>k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año.<br><br>l) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.<br><br>m) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica.<br><br>La información anterior deberá incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito. Aquellos órganos y servicios que no cuenten con sitios electrónicos propios, mantendrán esta información en el medio electrónico del ministerio del cual dependen o se relacionen con el Ejecutivo, sin perjuicio de lo cual serán responsables de preparar la automatización, presentación y contenido de la información que les corresponda. | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN |
|---|---|
| | a) En el artículo 7º, contenido en el artículo primero, intercálese entre el inciso segundo y tercero, un nuevo inciso tercero que establezca:<br><br>“La información deberá además tener una sección en el sitio electrónico en la cual se adapte esta información a niños, niñas y adolescentes, en concordancia con la ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en formatos adecuados para su edad y capacidad respecto de todas las cuestiones que les interesan, principalmente en los relativo a las letras a, b, c, d, g, h y j” del inciso primero.” |
| En el caso de la información indicada en la letra e) anterior, tratándose de adquisiciones y contrataciones sometidas al Sistema de Compras Públicas, cada institución incluirá, en su medio electrónico institucional, un vínculo al portal de compras públicas, a través del cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo servicio u organismo. Las contrataciones no sometidas a dicho Sistema deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.<br><br>En el caso de la información indicada en la letra f) anterior, tratándose de transferencias reguladas por la ley N° 19.862, cada institución incluirá, en su sitio electrónico institucional, los registros a que obliga dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la misma norma legal. Las transferencias no regidas por dicha ley deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional. | |
| **TÍTULO IV**<br><br>**Del Derecho de Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado** | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN |
|---|---|
| **Artículo 10**.- Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.<br><br>El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales. | b) En el artículo 10, agregase un nuevo inciso tercero y cuarto bajo el siguiente tenor:<br><br>“En el caso de que este derecho sea ejercido por un niño, niña o adolescente, se deberá adaptar la información a formatos adecuados para su edad y capacidad, como también se establecerán medios adecuados y especiales para la solicitud de información.<br><br>Los criterios de adaptación de procedimiento de solicitud de transparencia serán definidos por vía reglamentaria en cumplimiento de las recomendaciones internacionales.”.”. |